

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID- 19

DECRETO No. 054
01 FEB 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS – TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la ley 769 de 2002, Resoluciones 385 del 12 de marzo, 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto y 2230 del 27 de noviembre de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución Nacional 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria desde el 12 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020; posteriormente mediante Resolución 844 del 26 de mayo 2020 se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020; como se han mantenido las circunstancias que han ameritado continuar con dicha emergencia mediante las Resoluciones 1462 de 2020, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 y por último mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó nuevamente la declaratoria hasta el 28 de febrero de 2021.
- c. Que de acuerdo con el Decreto Municipal 426 del 23 de marzo de 2020 se levantó las restricciones de pico y placa en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí durante el aislamiento preventivo obligatorio del orden nacional y las medidas de la cuarentena por la vida decretada por la Administración Departamental de Antioquia entre el 24 de marzo de 2020 y el lunes 13 de abril de 2020, la cual continuó suspendido de acuerdo

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

a los Decretos Municipales 521 del 27 de abril de 2020, 553 del 08 de mayo de 2020, 555 del 08 de mayo de 2020, 591 del 24 de mayo de 2020, 604 del 30 de mayo de 2020, 648 del 26 de junio, 674 del 15 de julio de 2020.

d. Por medio del Decreto Municipal 025 del 15 de enero de 2021 en su artículo sexto, literal b) se estableció que para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual en la ciudad de Itagüí deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidos en el Decreto Municipal 695 del 31 de julio de 2020 y el que se expida con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021.

e. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 estableció que:

"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

f. Que dando alcance a los artículos 3° y 7° de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

g. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6° de la ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; por su parte el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

h. Que los artículos 7 de los Decretos Legislativos 749 de 2020 y 990 de 2020, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional se debe garantizar en todo el territorio nacional la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y contribuir al desarrollo de las actividades exentas de la referida medida de restricción de la movilidad y locomoción de las personas residentes en el país

o

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID- 19

- i. Que la medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburra (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.
- j. Que a través del Decreto municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos particulares y de servicio público individual, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.
- k. Que a través del Decreto municipal 695 del 31 de julio de 2020, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros -taxis, para el segundo semestre del año 2020 en la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del COVID-19
- l. Que el Decreto Municipal 695 del 31 de julio de 2020 en su artículo 1º estableció la rotación de la medida de pico y placa para taxis a partir del 3 de agosto de 2020 y contempla que los dígitos rotarán cada dos (2) semanas teniendo como última fecha el 29 de enero de 2021.
- m. Que se debe garantizar los desplazamientos en los vehículos de servicio público individual en la ciudad a Itagüí dándole alcance al Decreto Municipal 025 del 15 de enero de 2021 respecto al aislamiento selectivo y distanciamiento Individual responsable, con el fin de prevenir y mitigar los contagios generados por el virus COVID - 19.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

n. La rotación y reglamentación para el primer semestre del año 2021 de la referida medida de restricción vehicular permite asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público por medio de las Resoluciones Nacionales 666 y 677 de 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La rotación para el primer semestre del año 2021 de la medida de "Pico y Placa" para taxis que circulen en la Jurisdicción de Itagüí, seguirá siendo cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos, según el último número de su placa, a partir del 1 de febrero de 2021, así:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	10-24	3	Febrero	1-15	6	Febrero	4-18	9	Febrero	9-23
	Marzo	11-25		Marzo	2-16-30		Marzo	5-19		Marzo	10-24
	Abril	16-30		Abril	14-28		Abril	12-26		Abril	8-22
	Mayo	10-24		Mayo	13-27		Mayo	11-25		Mayo	7-21
	Junio	8-22		Junio	11-25		Junio	9-23		Junio	4-28
	Julio	7-21		Julio	19		Julio	8-22		Julio	13-27
1	Febrero	11-25	4	Febrero	2-16	7	Febrero	5-19	9	Febrero	9-23
	Marzo	12-26		Marzo	3-17-31		Marzo	1-15-29		Marzo	10-24
	Abril	5-19		Abril	15-29		Abril	13-27		Abril	8-22
	Mayo	4-18		Mayo	14-28		Mayo	12-26		Mayo	7-21
	Junio	1-16-30		Junio	21		Junio	10-24		Junio	4-28
	Julio	15-29		Julio	6		Julio	9-23		Julio	13-27
2	Febrero	12-26	5	Febrero	3-17	8	Febrero	8-22	9	Febrero	9-23
	Marzo	8		Marzo	4-18		Marzo	5-19		Marzo	10-24
	Abril	6-20		Abril	9-23		Abril	7-21		Abril	8-22
	Mayo	5-19		Mayo	3-31		Mayo	6-20		Mayo	7-21
	Junio	2-17		Junio	15-29		Junio	3-18		Junio	4-28
	Julio	1-16-30		Julio	14-28		Julio	2-12-26		Julio	13-27

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID- 19

ARTÍCULO SEGUNDO. Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

Parágrafo. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

2. **Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e híbrido.**

Parágrafo. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. **Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.**

Parágrafo primero. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

Parágrafo segundo. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de identificación del propietario del automotor y copia de la licencia de tránsito, en la cual conste el cambio de combustible o copia de la última certificación anual vigente para el uso de gas natural vehicular.

[Handwritten mark]

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID- 19

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE EXENCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN: Las exenciones de "Pico y Placa" podrán ser solicitadas por los siguientes medios:

- a. A través de la radicación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el sótano de la secretaría de Movilidad. Se debe adjuntar la documentación requerida acorde con el tipo de exención.
- b. A través de la página web www.itagui.gov.co, en la sección de trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad; se deberá diligenciar la información del formulario y adjuntar cada uno de los documentos requeridos para la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos allí contemplados.

Parágrafo primero. Para la consulta y obtención de copias de las respuestas de los trámites se puede dirigir al siguiente enlace <https://aplicaciones.itagui.gov.co/movilidad/>, o a través de la página web en la sección trámites y servicios en línea - secretaría de Movilidad.

Parágrafo segundo. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo tercero. Para las exenciones una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

Parágrafo cuarto. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS-TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19

ARTÍCULO CUARTO. Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, ésta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de pico y placa entre el lunes 1 de febrero y el viernes 5 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el literal C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, codificado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte que expresa:

“Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.”

Parágrafo: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en la semana pedagógica será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto municipal 695 del 31 de julio de 2020.

Dado en Itagüí, **01 FEB 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde Municipal

Proyectó: 
Dra. Emma Salazar
Secretaría de Movilidad

Revisó: 
Dr. Oscar Darío Muñoz Vázquez
Secretaría Jurídica

CE